

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particularés 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12.50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0.75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0.40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Gobierno de la Nación

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 18 de Octubre de 1941 por el que se reconoce como Corporación de Derecho Público el Sindicato Nacional de la Piel.

Administración Provincial

Sección provincial de Estadística de León.—Circular.

Diputación provincial de León.—Anuncio.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncios particulares.

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO

En cumplimiento del artículo undécimo de la Ley de seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro Secretario General del Partido y del Ministro de Industria y Comercio, y pre-

via deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. Queda reconocido a todos los efectos, con plena personalidad jurídica, como Corporación de Derecho Público, el Sindicato Nacional de la Piel, de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N.S., cuyos Estatutos han sido aprobados por el Mando Nacional del Movimiento.

Artículo segundo. De acuerdo con las Leyes de veintiséis de Enero, tres de Mayo y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, el Sindicato Nacional de la Piel es la única organización con personalidad suficiente para la representación y disciplina de los intereses de la producción en los sectores hasta hoy incluidos en la competencia de la Rama de la Suela y de la Vaqueta, adscrita a la Comisión Reguladora de Industrias Químicas, y demás actividades económicas propias de la competencia de aquel Sindicato Nacional, con arreglo a lo establecido en el artículo segundo de la Ley de veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, sobre clasificación de Sindicatos.

Artículo tercero. Son funciones del Sindicato Nacional de la Piel, todas las que le están atribuidas por el artículo dieciocho de la Ley de seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, en la forma que determinan sus Estatutos.

El Ministro de Industria y Comercio, y cualquier otro, puede delegar en el Sindicato Nacional de la Piel las funciones que fueran convenientes para la resolución de los problemas económicos que entren en la esfera de acción de dicho Sindicato.

Artículo cuarto. En virtud de lo dispuesto en la Ley de tres de Mayo de mil novecientos cuarenta, la Rama de la Suela y de la Vaqueta, resignará en este Sindicato todas las actividades propias del mismo a que se refieren las materias y funciones que comprenden los artículos segundo y tercero de este Decreto, quedando disuelta, de acuerdo con dicha Ley, la mencionada Rama y cesando en el ejercicio directo de las operaciones comerciales que venía realizando.

Asimismo, con la publicación de este Decreto, se dará efectivo cumplimiento, en la esfera de competencia del Sindicato Nacional de la Piel, al apartado segundo de la disposi-

ción transitoria de la Ley de seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo quinto. La relación del Sindicato Nacional de la Piel con el Ministerio de Industria y Comercio se establecerá a través de la Secretaría General Técnica de éste, la que a estos fines, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de tres de Mayo de mil novecientos cuarenta, establecerá el oportuno órgano de enlace, cuyo titular será el representante del Ministerio de Industria y Comercio en aquel Sindicato, a los efectos del artículo décimotercero de la Ley de Bases de la Organización Sindical de seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo sexto. El Sindicato Nacional de la Piel deberá hacerse cargo de todas las funciones expresadas en el artículo de este Decreto, en el plazo máximo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo séptimo. El Ministro Secretario General del Partido y el Ministro de Industria y Comercio quedan autorizados para dictar las disposiciones oportunas, a los fines del presente Decreto, quedando derogadas cuantas se opongan al cumplimiento del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

Administración provincial

Sección Provincial de Estadística de León

Padrón de habitantes de 1940

Advertencias importantes

Con motivo de la confección del Censo de población, por parte de los Ayuntamientos, muchos de éstos, en vez de remitir las relaciones por sección con el contenido numérico de cada cédula, lo han hecho del Cuaderno Auxiliar del Padrón de habitantes, por lo que dicho Cuaderno Auxiliar se ha utilizado por esta oficina como Relación por Sección, ya

que las cifras del Censo y del Padrón son idénticas.

Lo mismo ha ocurrido con las tres copias de la hoja-resumen, puesto que algunos Alcaldes han enviado las del Padrón, en vez de hacerlo en los modelos especiales que para el Censo existen.

Al tenerse que confeccionar el Padrón de habitantes de 1940, una vez aprobados por la Dirección General de Estadística, la mayor parte de los Censos de población de la provincia, o sea de los que figuran en relación nominal en Circular de esta Jefatura de 13 del corriente, inserta en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia del 15, es necesario utilizar otra documentación, ya que la que se aportó para el Censo de población a este servicio hay que unirla, remitiéndose, por tanto, por esta oficina de mi cargo, a la Superioridad.

Es decir, que la documentación del Censo de población pertenece a la Dirección General de Estadística, así como la del Padrón de habitantes es de los Ayuntamientos respectivos.

No obstante ello, los Alcaldes que remitieron el Cuaderno Auxiliar y las tres hojas-resúmenes para el Censo de población, al reclamárselas para el servicio de Padrón de habitantes, hacen constar la presentación anterior de estos documentos, sin tener en cuenta que dicha documentación ha surtido sus efectos exclusivamente para el Censo de población.

En su virtud, he de hacer constar para conocimiento general, lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos que figuran en relación en el *BOLETIN OFICIAL* de 15 del corriente, deben enviarme la documentación que en ella se les reclama, aunque hubieren enviado antes el Cuaderno Auxiliar o los resúmenes numéricos, ya que estos documentos se enviaron al servicio del Censo de la población, supliendo las relaciones por sección del contenido de cada cédula.

2.º Teniendo en cuenta que en el Cuaderno Auxiliar constan los datos de vecinos y domiciliados—los que no son tan precisos para el Censo de población, ya que en éste se engloban en el concepto de residentes

presentes y ausentes—si algún Ayuntamiento de los que hubieren remitido este documento quisiere suplirlo por las relaciones por sección del contenido de cada cédula—documento más simplificado—puede hacerlo, en cuyo caso se sustituirá éste por aquél en el Censo de población, a cuyo efecto pueden nombrar una persona que lo lleve a cabo en esta oficina, si no tuviere antecedentes en el Ayuntamiento, la que puede ser el mismo representante o agente del Ayuntamiento en la capital.

3.º Si algún Ayuntamiento no se hubiere quedado copia de las cédulas de inscripción del Censo de población para transcribirlos en el Padrón de habitantes, puede llevarlo a cabo personándose en esta oficina un comisionado que la realice, en la forma dispuesta en el apartado anterior.

4.º Siendo urgente la confección del Padrón de habitantes, ya que se refiere a 31 de Diciembre de 1940, se advierte a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, que se impondrán severas sanciones coercitivas a los que dejaren de confeccionarlo en el plazo concedido a tal fin.

León, 28 de Octubre de 1941.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Diputación provincial de León

COMISION GESTORA

ANUNCIO

Esta Comisión, en sesión de hoy, acordó ampliar hasta el día 20 del próximo Noviembre, el plazo para la exacción, en período voluntario del Impuesto de Cédulas personales de la capital. Esta prórroga, que será la única que se conceda, empieza a contarse desde el día primero del próximo mes y una vez terminada, los contribuyentes que no se hubieran provisto del expresado documento, incurrirán en la penalidad del 100 por 100 del importe de sus cédulas, establecida en el artículo 58 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

León, 30 de Octubre de 1941.—El Presidente, Manuel Marqués.—El Secretario, José Peláez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

INTERVENCIÓN DE FONDOS

EJERCICIO DE 1941

Balance de las operaciones de contabilidad realizadas hasta el día 30 Agosto de de 1941.

Cuentas.	INGRESOS		PRESUPUESTO autorizado		OPERACIONES realizadas		DIFERENCIAS			
							EN MAS		EN MENOS	
							Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º Rentas	88.961	46	27.019	78	>	>	61.941	68		
2.º Bienes provinciales.					>	>				
3.º Subvenciones y donativos.	670.803	21	497.749	64	>	>	173.053	57		
4.º Legados y mandas					>	>				
5.º Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.	12.200		36.328	51	24	128	51			
6.º Contribuciones especiales.					>	>				
7.º Derechos y tasas.	3.500		899	75	>	>	2.600	25		
8.º Arbitrios provinciales	785.000				>	>	785.000			
9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.105.874	37	152.035	59	>	>	953.838	78		
10.º Cesiones de recursos municipales	996.147	86	233.796	68	>	>	762.351	18		
11.º Recargos provinciales	271.423	61	146.776	70	>	>	124.646	91		
12.º Traspaso de obras y servicios públicos.	60.000				>	>	60.000			
13.º Crédito provincial					>	>				
14.º Recursos especiales.					>	>				
15.º Multas	15.000		7.294	77	>	>	7.705	23		
16.º Mancomunidades interprovinciales.					>	>				
17.º Reintegros	157.568	24	25.887	09	>	>	131.681	15		
18.º Fianzas y depósitos					>	>				
19.º Resultas	2.833.356	01	1.899.768	96	>	>	933.587	05		
TOTALES	6.999.834	76	3.027.557	47	24.128	51	3.996.405	80		
GASTOS										
1.º Obligaciones generales.	199.439	89	116.457	24	>	>	82.982	65		
2.º Representación provincial.	78.500		12.591	71	>	>	65.908	29		
3.º Vigilancia y seguridad.					>	>				
4.º Bienes provinciales.					>	>				
5.º Gastos de recaudación.	75.393	02	3.418	40	>	>	71.974	62		
6.º Personal y material	796.067	90	307.094	75	>	>	488.973	15		
7.º Salubridad e higiene.	30.000				>	>	30.000			
8.º Beneficencia	1.935.224	16	710.551		>	>	1.244.673	16		
9.º Asistencia social.	135.293	97	70.743	30	>	>	64.550	67		
10.º Instrucción pública.	50.600		7.954	45	>	>	42.645	55		
11.º Obras públicas y edificios provinciales.	1.038.576	47	70.560	06	>	>	968.016	41		
12.º Traspaso de obras y servicios públicos al Estado					>	>				
13.º Montes y pesca					>	>				
14.º Agricultura y ganadería	20.000		4.000		>	>	16.000			
15.º Crédito provincial					>	>				
16.º Mancomunidades interprovinciales.					>	>				
17.º Devoluciones.	1.000		25		>	>	975			
18.º Imprevistos	30.000		10.321		>	>	16.679			
19.º Resultas	1.601.500	33	535.163	36	>	>	1.066.336	97		
TOTALES	6.011.595	74	1.848.880	27	4.162.715	47				

BALANCE

	Pesetas	Cts.
Importan los Ingresos realizados hasta la fecha.	3.027.557	47
Importan los Gastos realizados hasta la fecha	1.848.880	27
EXISTENCIA EN CAJA.	1.178.677	20

En León, a 30 de Agosto de 1941.—El Interventor, *Castor Gómez*.

COMISIÓN PROVINCIAL

SESIÓN DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1941.

Enterado, y publíquese en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales.—El Presidente, *Enrique Iglesias*.—
El Secretario, *José Peláez*.

Administración de Justicia

Juzgado Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de León

ANUNCIO

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra los individuos que luego se relacionarán, cuyo expediente lo tramita y sigue este Juzgado Instructor, sito en la calle Legión VII, número 4, de esta plaza, que hace saber lo siguiente:

Raimundo Guerrero Mena, vecino de Cacabelos (León).

Juan López Merayo, vecino de Camponaraya (León).

Euliquio Gil Ibáñez, vecino de León.

Ricardo Pallarés Berjón, vecino de León.

Cándido Sánchez Cadenas, vecino de León.

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo. Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o municipal del domicilio, del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones en el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, 22 de Octubre de 1941.—El Juez, Alberto Martín.

Juzgado de primera instancia de León

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Manuel Menéndez, representando a D. Félix Alonso González, de esta vecindad, contra D. José Castro Gutiérrez, mayor de edad y también vecino de León, en reclamación de dos mil setecientas veintidós pesetas con veinte céntimos de principal, y en ejecución de la sentencia recaída en dicho procedimiento, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días, y por el precio en que respectivamente han sido tasados, los bienes que a continuación se reseñan, embargados a las resultas de aquel juicio, y que se encuentran en poder de los depositarios que se mencionan:

1. Un caballo de pelo rojo, de 14 a 16 años, cerrado, en mal estado de carnes, de unas 7 cuartas, tasado pericialmente en setecientas cincuenta pesetas (750).

2. Un carro de varas, muy usado, y valorado en cuatrocientas pesetas (400).

3. Una báscula, usada, de 200 kilos de fuerza, tasada en cien pesetas (100).

Estos bienes se encuentran depositados en el propio deudor Sr. Castro Gutiérrez.

4. 708 kilogramos de carbón vegetal, valorados pericialmente en doscientas noventa y siete pesetas con treinta y seis céntimos (297,36).

5. 3.400 kilogramos de carbón de antracita, tasados pericialmente en seiscientos cuarenta y seis pesetas (646).

Total, 2.193,36 pesetas.

El carbón resñado se halla en poder del depositario D. Eneas Miguélez, de esta vecindad.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de San Isidoro, núm. 1, el día siete de Noviembre próximo y hora de las doce, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Gonzalo G. Valladares.—El Secretario Judicial, Valentin Fernández.

Núm. 458.—53,25 ptas.

Anuncios particulares

Administración Principal de Correos de León

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia a caballo, entre la oficina del Ramo de Puente Almuhey y Prioro, bajo el tipo máximo de dos mil quinientas pesetas (2.500) anuales, y tiempo de cuatro años y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en esta Administración Principal, con arreglo a lo prescrito en el título II del Reglamento vigente para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos y modificaciones establecidas por el Decreto de 21 de Marzo de 1907 y la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase sexta (4,50 ptas.) que se presenten en esta

oficina y Estafeta de La Vecilla, durante las horas de servicio hasta el día 24 de Noviembre próximo a las 17 horas y que la apertura de pliegos se verificará en esta Administración Principal el día 29 del mismo mes a las once horas.

León, 23 de Octubre de 1941.—El Administrador Principal, Manuel Antón.

Modelo de proposición

Don, natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del Correo desde Puente Almuhey a Prioro, por el precio de pesetas céntimos, (en letra) anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno, y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 500 pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Núm. 456.—36,75 ptas

Por Orden de la Dirección General de Correos, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Ponferrada de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno y sin que el precio máximo del alquiler exceda de pesetas dos mil quinientas. Las proposiciones se presentarán durante 30 días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de servicios en la referida Oficina de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee, de las Bases del Concurso.

León, 24 de Octubre de 1941.—El Administrador Principal, Manuel Antón.

Núm. 454.—17,25 ptas.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León

Habiéndose extraviado la libreta núm. 3.933 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

Núm. 457.—7,50 ptas.

SUBASTA DE PASTOS

El próximo domingo, día 2 de Noviembre, a las diez de la mañana, se celebrará en el Ayuntamiento de Ardón la subasta de las hierbas y rastrojeras del pueblo de Benazole.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ardón, 16 de Octubre de 1941.—Por la Junta Local de Fomento Pecuuario, El Presidente, Julio Alvarez.

Núm. 459.—8,25 ptas.